

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0285-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: <b>27/04/2017</b>	Hora: 13:45:47.165 Follos:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"** En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado número 131-0178 del 14 de marzo de 2017, se dio inicio a un trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado por la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S**; con Nit 890.931.026-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANDRES ESTRADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.111.193, a través de su autorizado el señor **JESUS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, con C.C 3.449.920, en beneficio del predio denominado El Embrujo, identificado con FMI 017 - 5690, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

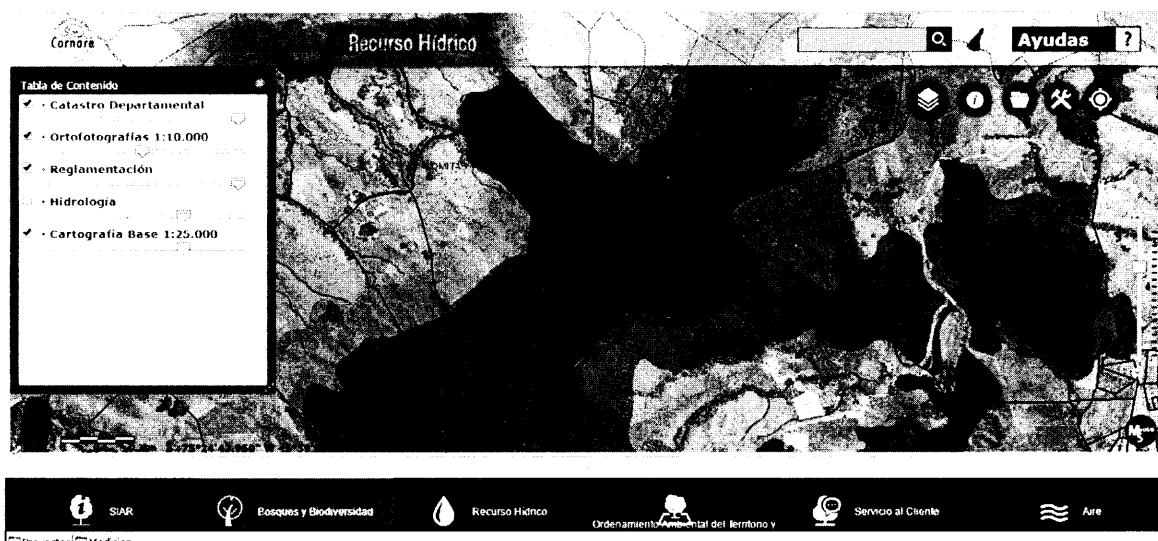
Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131- 0637 del 12 de abril de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. "OBSERVACIONES:**

3.1 *Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento forestal único. Se observó que actualmente en el predio existe una vivienda campestre (principal y de mayordomo) y como actividad comercial se tiene un cultivo de flores.*

*El predio de interés identificado con la matrícula No. 017-5690, según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE tiene un área de 209.674 m<sup>2</sup> y según el FMI actualizado presenta un área de 326.400 m<sup>2</sup> (Aprox.). La diferencia de áreas se debe a que el SIG no tiene la actualización catastral del predio, el cual cuenta con un área aproximada de 117.000 m<sup>2</sup> que se extiende por el costado suroriental hasta el límite con el municipio de La Unión. A continuación se muestra según el SIG, los límites del predio de interés:*



El predio presenta un contraste de coberturas vegetales consistentes en cultivos, potreros, herbazales arbolados y un bosque mixto de coníferas en mezcla con bosque natural. La cobertura boscosa abarca aproximadamente el 60% del área del predio. La mezcla de coberturas es heterogénea.

También se destaca la presencia de dos (2) corrientes hídricas (afluente principal y tributario de primer orden), el afluente principal se denomina "El Churimo", y se encuentra asociado a la zona de bosque natural y atraviesa el predio en dirección suroriente - noroccidente.

El objeto de la solicitud, además de realizar el aprovechamiento de las coníferas para su comercialización, consiste en establecer en su lugar la regeneración del bosque natural en aras del mejoramiento de la regulación hídrica de las fuentes existentes.

3.2 La parte interesada anexó el mapa de restricciones ambientales elaborado por CORNARE, en el cual se evidencia que según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el predio de interés presenta las siguientes restricciones que limitan el uso del suelo:

- Por el **Acuerdo 251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a la corriente hídrica que discurre por el predio.
- Por el **Acuerdo 250 de 2011** por tener **220.914 m<sup>2</sup> en Zona de Protección** (pendientes) y **58.198 m<sup>2</sup> en Zona de Restauración**. Los usos del suelos establecidos para éstas zonas son los siguientes:
  - Usos del suelo en zonas de Protección. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:
    - ✓ Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
    - ✓ Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
    - ✓ Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente

- degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- ✓ **Plantación de árboles individuales.** Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- ✓ **Conservación (protección) activa** Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.
- ✓ **Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental** que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

**PARAGRAFO 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.**

**PARAGRAFO 2:** Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:

- a) Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones.
  - b) Exenciones tributarias.
  - c) Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil.
  - d) Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada
  - e) Cualquier otro mecanismo de compensación.
- Usos del suelo en zonas de restauración:
    - a) Las zonas de protección ambiental conservaran el uso definido en este Acuerdo.
    - b) Las zonas restantes tendrán un uso de restauración ecológica y deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
    - c) En el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- d) La densidad máxima de vivienda en estas zonas de restauración ecológica será de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados).
- e) En estas zonas de restauración ecológica se promoverán mecanismos que permitan que el costo de recuperación del área sea cubierto por los usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios a recuperar.
- f) En estas zonas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

Específicamente el área de las zonas propuestas para el aprovechamiento es de 61.400 m<sup>2</sup>, distribuidos en varios polígonos discontinuos de aprovechamiento a modo de corredores y parches con zonas relativamente definidas, lo cual se observa con claridad en los mapas presentados por la parte interesada, lo cual también fue corroborado mediante el recorrido realizado en campo.

### 3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural:

- El Plan de Manejo Forestal refleja la cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en el predio al momento de la visita, se describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado que para este caso es tala rasa.

Se pudo verificar en campo el muestreo realizado por en cada una de las tres (3) parcelas propuestas, para la especie *Cupressus lusitanica*, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

# Parcela	No. Árboles	Individuos con DAP > 10cm	% Individuos con DAP > 10cm	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	77	59	76.62	24.55
2	56	43	66.15	13.13
3	48	36	75.00	17.72

Dichos árboles son resultado de una regeneración natural, con disposición asimétrica, y tallas irregulares con un deficiente desarrollo estructural, razón por la cual, también para el cálculo del volumen se utilizó un factor de forma de 0,51. En total se propone el aprovechamiento 6,14 ha, con un volumen de 5.669,25 m<sup>3</sup>.

Los árboles objeto de aprovechamiento en general son árboles que han cumplido su ciclo de vida, de bajo volumen comercial, con fustes y ramas secas (ausencia de acículas), de bajo DAP.

Por lo anterior se observa que la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomenta el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran temporalmente especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o SITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural, además se proyecta la restauración del bosque natural y las zonas los retiros a las corrientes hídricas existentes.

- A continuación se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:

- *Introducción.*
- *Objetivos.*
- *Justificación.*
- *Marco jurídico.*
- *Localización y descripción del proyecto.*
- *Características biofísicas y sociológicas de la región y asociadas al predio. Geología, topografía, usos del suelo, hidrología, climatología, fauna y flora (Listado de la distribución potencial en el área de influencia).*
- *Actividades forestales.*
- *Inventario forestal.*
- *Compensación forestal: Se proyecta compensar con la siembra de 1.000 árboles de especies forestales nativas.*
- *Cronograma de actividades. Se requieren de 18 meses para el aprovechamiento.*
- *Costos del aprovechamiento.*
- *Identificación y cuantificación de efectos sobre el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos de las actividades forestales.*

*Se resalta del Plan que la madera producto del aprovechamiento podría ser movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.*

*En el apartado del inventario forestal se habla de que la plantación tiene una edad aproximada de 14 años.*

*La compensación propuesta comprende inicialmente la siembra de 1000 árboles de especies forestales nativas en el área intervenida, lo cual está acorde con lo exigido por CORNARE, ya que la compensación por aprovechamiento de plantaciones forestales debe realizarse plantando un área proporcional a la intervenida. En el caso de las zonas de protección se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, y en áreas de aptitud agroforestal establecer nuevamente la plantación forestal y una actividad agrícola, que en este caso sería el cultivo permanente de Aguacate.*

- *Según el Decreto Compilatorio 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5. determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".*
- *Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal cumple satisfactoriamente con lo exigido en el decreto y con los términos de referencia exigidos por CORNARE.*

**3.4 La metodología utilizada consistió en el muestreo de 3 parcelas donde se realizó conteo directo y registro de medidas dasométricas (DAP, altura) de los árboles.**

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El muestreo fue adecuado toda vez que las unidades de muestra seleccionadas son relativamente homogéneas, por lo que las muestras son estadísticamente representativas.

3.5 Área objeto de aprovechamiento:

Área total (Ha):	Área total solicitado a aprovechar (Ha):
32,64	6,14

3.6 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.7 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

- Se realizó un muestreo aleatorio de las medidas dasométricas de 30 árboles de la especie *Cupressus lusitanica*, con el fin de corroborar la verosimilitud de la información presentada en el inventario forestal. A continuación se muestran los datos numéricos :

N° Parcela	N° Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
		Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Error %	Precisión %
1	3	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1700	0,0227	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1670	0,0219	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0008	1,7964	98,2
1	5	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1700	0,0227	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1620	0,0206	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0021	4,9383	95,1
1	7	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1200	0,0113	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1000	0,0079	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0035	20,0000	80,0
1	9	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,2700	0,0573	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,2600	0,0531	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0042	3,8462	96,2
1	16	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1600	0,0201	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1600	0,0201	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0000	0,0000	100,0
1	18	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1200	0,0113	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1180	0,0109	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0004	1,6949	98,3
1	21	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1300	0,0133	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1230	0,0119	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0014	5,6911	94,3
1	23	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1800	0,0254	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1750	0,0241	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0014	2,8571	97,1
1	25	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1900	0,0284	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1830	0,0263	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0021	3,8251	96,2
1	27	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1800	0,0254	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1740	0,0238	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0017	3,4483	96,6
2	2	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1400	0,0154	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,1300	0,0133	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0021	7,6923	92,3

2	5	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,1650	0,0214	Cupressus lusitanica	0,0013	3,0303	97,0
2	8	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,1680	0,0222	Cupressus lusitanica	0,0005	1,1905	98,8
2	10	Cupressus lusitanica	0,2000	0,0314	Cupressus lusitanica	0,1920	0,0290	Cupressus lusitanica	0,0025	4,1667	95,8
2	14	Cupressus lusitanica	0,1800	0,0254	Cupressus lusitanica	0,1750	0,0241	Cupressus lusitanica	0,0014	2,8571	97,1
2	19	Cupressus lusitanica	0,1600	0,0201	Cupressus lusitanica	0,1550	0,0189	Cupressus lusitanica	0,0012	3,2258	96,8
2	23	Cupressus lusitanica	0,1500	0,0177	Cupressus lusitanica	0,1520	0,0181	Cupressus lusitanica	0,0005	1,3158	98,7
2	25	Cupressus lusitanica	0,1400	0,0154	Cupressus lusitanica	0,1330	0,0139	Cupressus lusitanica	0,0015	5,2632	94,7
2	28	Cupressus lusitanica	0,1300	0,0133	Cupressus lusitanica	0,1260	0,0125	Cupressus lusitanica	0,0008	3,1746	96,8
2	29	Cupressus lusitanica	0,1900	0,0284	Cupressus lusitanica	0,1930	0,0293	Cupressus lusitanica	0,0009	1,5544	98,4
3	1	Cupressus lusitanica	0,1600	0,0201	Cupressus lusitanica	0,1530	0,0184	Cupressus lusitanica	0,0017	4,5752	95,4
3	6	Cupressus lusitanica	0,1500	0,0177	Cupressus lusitanica	0,1500	0,0177	Cupressus lusitanica	0,0000	0,0000	100,0
3	10	Cupressus lusitanica	0,2000	0,0314	Cupressus lusitanica	0,1930	0,0293	Cupressus lusitanica	0,0022	3,6269	96,4
3	11	Cupressus lusitanica	0,1100	0,0095	Cupressus lusitanica	0,1000	0,0079	Cupressus lusitanica	0,0016	10,0000	90,0
3	15	Cupressus lusitanica	0,2300	0,0415	Cupressus lusitanica	0,2200	0,0380	Cupressus lusitanica	0,0035	4,5455	95,5
3	19	Cupressus lusitanica	0,2300	0,0415	Cupressus lusitanica	0,2100	0,0346	Cupressus lusitanica	0,0069	9,5238	90,5
3	20	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,1650	0,0214	Cupressus lusitanica	0,0013	3,0303	97,0
3	25	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,1660	0,0216	Cupressus lusitanica	0,0011	2,4096	97,6
3	28	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,1700	0,0227	Cupressus lusitanica	0,0000	0,0000	100,0
3	29	Cupressus lusitanica	0,1300	0,0133	Cupressus lusitanica	0,1270	0,0127	Cupressus lusitanica	0,0006	2,3622	97,6
Error %									3,5 ± 2,7		
Precisión:									96,5 ± 2,7		
Coeficiente de Correlación (R2):									0,97		

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Calientes: Ext: 502, Baños: Ext: 534, El Valle: Ext: 535, Perce Nariño: Ext: 546 01 26, Techobambas los Olivos: Ext: 546 01 27

Perce Nariño: Ext: 546 01 26, Techobambas los Olivos: Ext: 546 01 27

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín: Ext: 534 20 40 - 287 43 40

- El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión de contra muestreo del 96,5 %, con una correlación estadística significativa aproximada al 97% entre las dos mediciones.

3.9 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Familia	Especie	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	5.669,25
	Total =	5.669,25

3.10 Otros datos del inventario forestal: NA

3.11 Superficie y unidad de corta: La superficie del proyecto abarca un área de 32.64 ha de las cuales se aprovecharán 6,14 ha:

Descripción	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Parcela 1	-75	24	25.06	5	59	34.91	2619
Parcela 2	-75	24	36.20	5	59	41.60	2480
Parcela 3	-75	24	33.60	5	59	40.30	2500

3.12 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta la compensación se contempla la siembra de 1000 árboles, sin embargo esta propuesta aplica parcialmente ya que la compensación debe hacerse plantando un área equivalente a la intervenida es decir de 6,14 ha.

También se plantea compensar por medio del programa BanCO2, y/o con la delimitación y protección de áreas protegidas y compensación con la restauración del área proporcional a la intervenida de 6,14 Ha.

3.13 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Las posibles rutas comprenden la vía veredal de las lomas y vía intermunicipal de la Ceja – La Unión.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	20.16	5	59	35.95	2600

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el REGISTRO y APROVECHAMIENTO FORESTAL de la Plantación de la especie Cupressus lusitanica localizada en el predio identificado con FMI 017-5690, denominado "Finca El Embrujo", ubicado en la vereda Las Lomas del Municipio de La Ceja, que consiste en la extracción del volumen de madera como se muestra a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61.400	5.669,25
	Total =		61.400	5.669,25



4.2 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal, y la compensación propuesta por la parte interesada es aceptable, ya que se propone una restauración del área intervenida en zonas de protección y restauración con la plantación de especies forestales nativas.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que de conformidad con el Artículo 3° Parágrafo 4° del Decreto 1498 de 2008 el cual dispone "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya". Es procedente realizar el registro.

Que los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 establecen los requisitos para el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el permiso de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S;** con Nit 890.931.026-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANDRÉS ESTRADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.111.193, a través de su autorizado el señor **JESUS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, con C.C 3.449.920, en beneficio del

predio denominado "El Embrujo", identificado con FMI 017 - 5690, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61.400	5.669,25
	Total =		61.400	5.669,25

Tipo de permiso	Tipo de plantación:		Tala rasa	Entresaca selectiva
Registro de plantación:	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA_NA__	X	NA
Aprovechamiento forestal de plantación:	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA_NA__		

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S**; representada legalmente por el señor **MIGUEL ANDRES ESTRADA MESA**, a través de su autorizado el señor **JESUS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, en beneficio del predio denominado El Embrujo, identificado con FMI 017 - 5690, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61.400	5.669,25
	Total =		61.400	5.669,25

**Parágrafo 1º:** Se le informa al señor Miguel Andrés Estrada Mesa, en calidad de Representante legal de la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S**, que solo podrá intervenir el área dentro de los polígonos proyectados para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un volumen superior al autorizado.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dieciocho (18) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información presentada referente al PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución y volumen de las especies forestales de interés.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **MIGUEL ANDRÉS ESTRADA MESA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S.**, o quien haga sus veces, que **deberá realizar acciones de retribución ambiental motivadas por el aprovechamiento**, para lo cual deberá plantar las zonas de protección intervenidas con especies nativas con fines netamente protector y no con Ciprés, así como las zonas de retiro a las fuentes hídricas que circulan y/o nacen por el predio. Para las zonas que se encuentran en Restauración y Uso Sostenible, estas podrán ser plantadas con especies forestales comerciales para su posterior explotación forestal y/o agrícola.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 3:** Informar al interesado que para la compensación por medio del programa **BanCO2**, deberá informar a Cornare para el cálculo del valor a pagar proporcional al área intervenida.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **MIGUEL ANDRÉS ESTRADA MESA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Primera:** Presentar dos informes de actividades (una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento). Si la parte interesada no remite los informes la autorización o permiso queda suspendido hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

**Segunda:** Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

**Tercera:** RESPETAR las distancias a la ronda hídrica asociadas a las corrientes hídricas existentes en el predio, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Autorizar como centro de acopio el predio con un polígono con coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
-75	24	20.16	5	59	35.95	2600

2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
4. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 del 2011 de CORNARE.

5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANDRÉS ESTRADA MESA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **ESTRADA TORO Y COMPAÑIA S.A.S.**, a través de su autorizado el señor **JESUS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

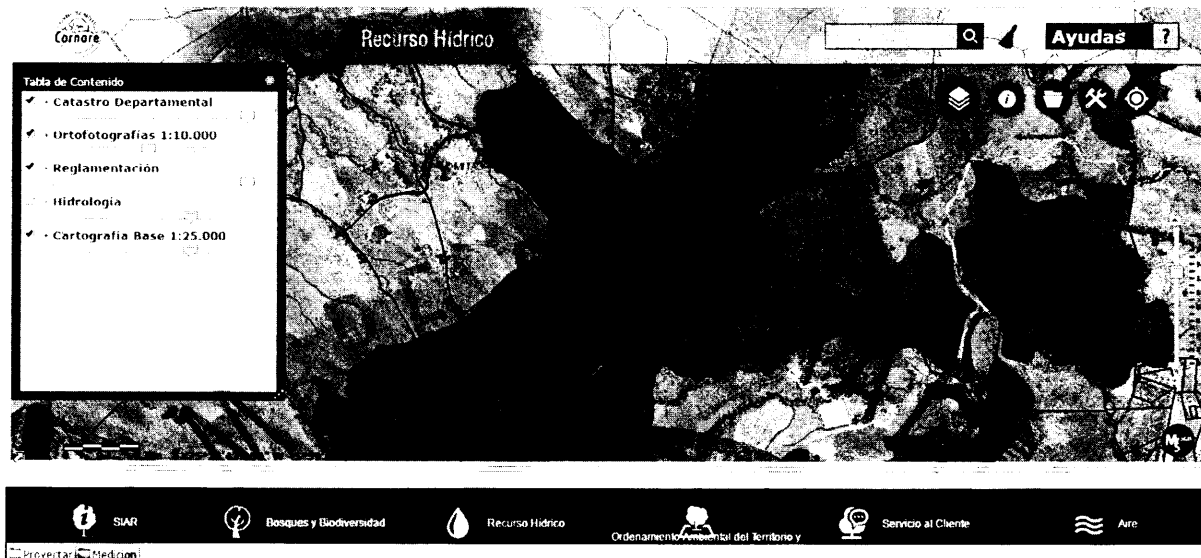


**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.06.27037**  
Dependencia: Trámites Ambientales  
Asunto: Flora Aprovechamiento)  
Proyectó: V. Peña P  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 24/04/2017

Anexo: Mapa del predio con afectaciones.

ANEXOS: Mapa del predio con afectaciones.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.